

Mejores Peruvianos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

41789

San Borja, 25 FEB. 2019

OFICIO N° 00517 -2019-MINEDU/SG



Señor Congresista WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Congreso de la República Presente.-

ASUNTO : Pedido de opinión sobre proyecto de ley REFERENCIA : Oficio P.O.187-2018-2019/CPAAAAE-CR (Exp. N° OCP2018-INT-0203267)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación para saludarlo cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Proyecto de Ley que crea el régimen de fomento al empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú".

Sobre el particular, se le remite copia del Informe N°00036-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como copia del Oficio N° 1047-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA y del Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación; para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima personal.

Atentamente,

Handwritten signature and official stamp of JESSICA REATEGUI VELIZ, Secretaria General, Ministerio de Educación.

JRV/cztl





PERÚ

Ministerio  
de Educación

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 07

Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## INFORME 00036-2019-MINEDU/SG-OGAJ

A : **JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ**  
SECRETARÍA GENERAL

De : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : REMITE OPINION SOBRE PL 3548/2018-CR QUE CREA EL  
REGIMEN DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS QUE  
ACREDITEN EL DOMINIO DE LENGUAS INDIGENAS U  
ORIGINARIAS DEL PERU

Referencia : a) Oficio P.O. 187-2018-2019/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 1047-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA  
c) Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB

Fecha : JUEVES, 10 DE ENERO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio P.O. 187-2018-2019/CPAAAAE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Oficio N° 1047-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), mediante el cual emite su opinión técnica.

### II. ANÁLISIS

- 2.1. En virtud de las funciones establecidas en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley

EXPEDIENTE: OCP2018-INT-0203267

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 8EBBA7

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Mejor  
Peruano  
Siempre

que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú".

2.2. El Proyecto de Ley propone lo siguiente:

**"Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú*

**Artículo 2.- Beneficios y derechos en la legislación laboral**

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales y municipalidades, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas que dominen lenguas indígenas u originarias del Perú.*

**Artículo 3.- Fomento del empleo**

*Las personas que dominen lenguas indígenas y originarias del Perú gozarán de una bonificación de diez por ciento 10% en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.*

**Artículo 4.- Acreditación de dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú**

*La presente norma entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú aquellas identificadas como tales por el Ministerio de Educación.*

*Para la acreditación de dominio escrito y/o hablado de lenguas indígenas u originarias del Perú la persona deberá presentar el Certificado de Dominio de Lengua Indígena u Originaria emitida por el Ministerio de Educación, quien promulgará la reglamentación para la aplicación de las evaluaciones correspondientes en un plazo no mayor de 120 días de promulgada la presente Ley".*

- 2.3. Al respecto, el artículo 2 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.
- 2.4. Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura como órgano rector en materia de cultura es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

EXPEDIENTE: OCP2018-INT-0203267

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/es\\_inadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 8EB8A7

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Peru  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

SECRETARÍA GENERAL

Folio N° 000

Mejores  
peruanos  
Siempre

- 2.5. El artículo 5 del referido Reglamento señala que en materia de lenguas indígenas u originarias el Ministerio de Cultura ejerce, entre otras, las siguientes funciones:
- Planificar, formular, desarrollar, gestionar implementar y evaluar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
  - Planificar, organizar y promover las acciones para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias. La promoción del uso de lenguas originarias se realizará en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos, en el ámbito de sus competencias.
  - Priorizar los programas y acciones para la revitalización y recuperación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de extinción.
  - Administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.
- 2.6. Por su parte, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje. Tiene, entre otras, las siguientes funciones:
- Concertar con todas las entidades públicas y gobiernos regionales y locales la promoción y garantía de los derechos lingüísticos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29735.
  - Proponer, concertar, promover, supervisar y evaluar la política nacional para la conservación, la recuperación, el desarrollo, la promoción y el uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú.
  - Proponer e implementar programas, planes y acciones para la conservación, la recuperación, el desarrollo, la promoción y el uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú.
  - Coordinar, promover y supervisar a los gobiernos regionales y locales en cuanto a la elaboración e implementación de políticas orientadas a la conservación, la recuperación, el desarrollo, la promoción y el uso de las lenguas indígenas u originarias de los ámbitos correspondientes.
- 2.7. Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29735, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la/las entidad/es competente/s en la materia y con participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, establece los estándares de competencia lingüística para que los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas originarias puedan certificar sus competencias en el nivel de dominio oral, escrito o ambos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: OCP2018-INT-0203267

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 8EBBA7

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Mejor  
peruano  
Siempre

- 2.8. Respecto a las funciones del Ministerio de Educación, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29735, establece que diseña la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención, y todas las herramientas pedagógicas y de gestión necesarias, a efectos de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias en el marco de una propuesta pedagógica cultural y lingüísticamente pertinente. Asimismo, el numeral 34.1. del artículo 34 de dicho Reglamento señala que el Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada implementan la Educación Intercultural Bilingüe en el marco de la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención y las demás herramientas pedagógicas y de gestión correspondientes.
- 2.9. La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), mediante Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, señala que conforme a la normativa antes citada, solo corresponde al Ministerio de Educación la evaluación y certificación del dominio (oral y escrito) de lengua indígena u originaria de los docentes, con el objetivo de garantizar el derecho de los estudiantes a aprender en su lengua materna o lengua de herencia, en el marco de la educación intercultural bilingüe; mas no corresponde al Ministerio de Educación asumir las funciones que le pretende asignar el artículo 4 del Proyecto de Ley, pues se encuentran dentro de competencia del Ministerio de Cultura.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, emitido por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), se concluye que el Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, "Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú", no resulta viable, por cuanto pretende asignar al Ministerio de Educación funciones relacionadas con las lenguas indígenas u originarias del Perú que conforme a la normatividad vigente se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ ARTEAGA Editha  
Variela FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/01/2019 12:47:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PASTOR PAREDES Magritos  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/01/2019 10:38:30-0500



Firmado digitalmente por:  
SILVA VILLACOR  
Adrian FAU 20131370998  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/01/2019 10:38:30-0500

EXPEDIENTE: OCP2018-INT-0203267

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 8EB8A7

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

203267



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministra de  
Gestión PedagógicaDirección General de Educación  
Básica Alternativa, Intercultural  
Bilingüe y de Servicios  
Educativos en el Ambiente RuralDirección de Educación  
Intercultural Bilingüe"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"# La Educación  
No Para

San Borja, 29 OCT. 2018

OFICIO N° 1047 - 2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA

Señora:  
**SUSANA CAROLA HELFER LLERENA**  
Viceministra de Gestión Pedagógica  
Presente.-

**ASUNTO :** Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR que "Crea el Régimen de Fomento del Empleo para Personas que Acrediten el Dominio de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú".

**REFERENCIA:** OFICIO N° 296-2018-MINEDU/DM/CP

De mi consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia adjunto el Informe N° 469-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, que cuenta con la aprobación de este despacho, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,

LUIS RIVERA  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA



203264

# La Educación No Para



INFORME N° <sup>469</sup> -2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB

A : SEVERO CUBA MARMANILLO  
Director de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB)

De : JHORDAN ADOLFO MORALES DÁVILA  
Asesor Legal de la DEIB

Asunto : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR que "Crea el Régimen de Fomento del Empleo para Personas que Acrediten el Dominio de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú".

Referencia : Oficio N° 296-2018-MINEDU/DM/CP

Fecha : San Borja, 26 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre la propuesta de Proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acreditan el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú.

II. ANÁLISIS

2.1. El citado proyecto de Ley, propone establecer el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú, a través de una bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

2.2. Propone a su vez, que la acreditación del dominio escrito y/o hablado de lenguas indígenas u originarias, se realizará a través de un Certificado de Dominio de Lengua Indígena u Originaria, cuya emisión estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual además debe promulgar el reglamento del proyecto de ley en cuestión.

2.3. No obstante, es preciso aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú: "el Ministerio de Cultura, en coordinación con la /las entidad/es competente/s en la materia y con participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, establece los estándares de competencia lingüística para que los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas originarias puedan certificar sus competencias en el nivel de dominio oral, escrito o ambos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma vigente."  
En ese sentido, al Ministerio de Educación le corresponde asumir únicamente la evaluación y certificación del dominio (oral y escrito) de lengua indígena u originaria de los docentes, ello con el objetivo de garantizar el derecho de los estudiantes a aprender en su lengua materna o lengua de herencia.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección General de Educación  
Básica Alternativa Intercultural  
Bilingüe y de Servicios  
Educativos en el Ámbito RuralDirección de Educación  
Intercultural Bilingüe"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"# La Educación  
No Para

- 2.4. Del mismo modo, cabe precisar que el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección de Lenguas Indígenas es "...el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país" Asimismo, en el numeral 95.2 se dispone que dicha Dirección deberá "proponer, concertar, promover, supervisar y evaluar la política nacional para la conservación, la recuperación, el desarrollo, la promoción y el uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú".
- 2.5. Por los motivos expuestos, la función propuesta al Ministerio de Educación, en el proyecto de ley en análisis, estaría duplicando las funciones que por ley le corresponde al Ministerio de Cultura; por lo tanto, es necesario que se evalúe la reformulación de dicho proyecto.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. El proyecto de Ley N° 3548/2018-CR, tiene como objetivo establecer el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú, a través de una bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.
- 3.2. Del análisis efectuado al proyecto de Ley, se concluye que al Ministerio de Educación no le corresponde asumir la función de certificación de dominio de lengua indígena u originaria, debido a que la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, es el órgano encargado de realizar dicha función. En consecuencia el referido proyecto no es viable para su promulgación.

### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Remitir el presente Informe al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de opinión técnica formulado.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,



*Jordan Adolfo Morales Davila*  
JHORDAN ADOLFO MORALES DAVILA  
Asesor Legal

Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

Lima, 29 OCT. 2018

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural DIGEIBIRA para conocimiento y fines pertinentes.



*Severo C. Ba Marmantillo*  
SEVERO C. BA MARMANTILLO  
Director de Educación Intercultural Bilingüe

Lima, 22 de octubre de 2018

Oficio P.O. 187-2018-2019/CPAAAAE-CR

Señor Ministro  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
Ministerio de Educación  
Presente. –

De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3548/2018-CR que propone Ley que crea el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de leguas indígenas u originarias del Perú.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Wilbert Gabriel Rozas Beltrán  
PRESIDENTE  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr



PERÚ  
CONGRESO  
DE LA  
REPÚBLICA

RU. 214258

SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Educación  
Oficina de Coordinación Parlamentaria  
FOLIO N° 03

01

TANIA EDITH PARIONA TARQUI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Proyecto de Ley N° 3548/2018 - CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS QUE ACREDITEN EL DOMINIO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui, las Congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los Congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón y Manuel Dammert Ego Aguirre en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS QUE ACREDITEN EL DOMINIO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PERÚ**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de fomento del empleo para personas que acrediten el dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú.

**Artículo 2.- Beneficios y derechos en la legislación laboral**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales y municipalidades, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas que dominen lenguas indígenas u originarias del Perú.

**Artículo 3.- Fomento del empleo**

Las personas que dominen lenguas indígenas u originarias del Perú gozaran de una bonificación de diez por ciento 10% en concursos para puestos de trabajo en la administración pública.

**Artículo 4.- Acreditación de dominio de lenguas indígenas u originarias del Perú**

La presente norma entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú aquellas identificadas como tales por el Ministerio de Educación.



Para la acreditación de dominio escrito y/o hablado de lenguas indígenas u originarias del Perú la persona deberá presentar el Certificado de Dominio de Lengua Indígena u Originaria emitida por el Ministerio de Educación, quien promulgará la reglamentación para la aplicación de las evaluaciones correspondientes en un plazo no mayor de 120 días de promulgada la presente Ley.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÉCERE  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

MARISA GUZMÁN

Harold Ferrer

ENCISO ARCE

Luciano Arce

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 17 de OCTUBRE del 2018  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3548 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; PUEBLOS INDÍGENAS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

POLIDORO CHANAMÉ ROBLES  
Fedatario

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (a)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA